



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Ref. C-241A/009-26
Exp.: A/OBR-038692/2025

ORDEN

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la EXCLUSIÓN de la oferta presentada por la empresa SERANCO, S.A.U. en el procedimiento de licitación del contrato denominado REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO COMO CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SITO EN EL CERRO DE LA CANTUEÑA CTRA. A-42 MADRID-TOLEDO, PK 18, 28946 FUENLABRADA, MADRID.

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, mediante Orden de fecha 2 de junio de 2026 inició el expediente de contratación denominado REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO COMO CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SITO EN EL CERRO DE LA CANTUEÑA CTRA. A-42 MADRID-TOLEDO, PK 18, 28946 FUENLABRADA, MADRID, para su adjudicación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria.

Segundo.- Con fecha 25 de julio de 2026 se aprobó el expediente y se dispuso la apertura de procedimiento abierto con pluralidad de criterios para su adjudicación. La apertura de la documentación administrativa y de la relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor presentadas por las empresas admitidas a la licitación, se realizó los días 17 y 23 de septiembre de 2026, respectivamente.

Tercero.- Con fecha 8 de octubre de 2026, la Mesa de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la vista del Informe técnico de la Dirección General de Formación, de fecha 2 de octubre de 2026, y de la propia oferta de la empresa SERANCO, S.A.U., comprueba que este licitador, en el sobre nº 2 Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, en el apartado B.3, «Justificación técnica de la reducción del plazo de ejecución (15 días hábiles)», recoge expresamente el compromiso formal de reducir el plazo de ejecución material en quince días hábiles, identificándolo como la reducción máxima admisible del criterio objetivo evaluable mediante fórmulas. De este modo, revela información de su oferta relativa a dicho criterio automático, vulnerando el carácter secreto de las proposiciones establecido en los artículos 139.2 y 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en la cláusula 11 "Forma y contenido de las proposiciones" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 193.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

"Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación."

Segundo.- En este sentido la Resolución nº 374/2019, de 10 de septiembre de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala que: *"El orden procedimental y el contenido de los sobres*

no tiene un mero carácter formalista ni constituye un fin en sí mismo, sino que tiene como objetivo garantizar la transparencia y objetividad en la valoración de las ofertas, de modo que la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor no pueda quedar condicionada por el conocimiento previo de la ponderación otorgada a los criterios sujetos a fórmulas matemáticas(...).

(...) La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el rechazo de las proposiciones (Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública, el Informe 4/2011 de 16 de noviembre, sobre rechazo de oferta admitida) indicando que la legislación de contratos regula la selección del adjudicatario y la aplicación de los criterios de valoración de ofertas de forma exhaustiva estableciendo que para la adjudicación de contratos mediante pluralidad de criterios la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La forma de presentación de proposiciones para hacer posible esta valoración separada indica que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos-. Cuando, entre la documentación incluida en el sobre correspondiente a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, se haga referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser en todo caso rechazada, por incumplir la virtualidad del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública”.

En este mismo sentido la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en su sentencia de 6 de noviembre de 2012, recoge que: “(...) Lo relevante, sin embargo no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde...”

Se pronuncian en términos parecidos tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (Informe 2/2019, de 25 de abril), como el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013 : “La razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” (resolución 233/2011, de 5 de octubre de 2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)”

Así, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, a propuesta de la Mesa de Contratación reunida el 5 de octubre de 2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones de aplicación,

DISPONGO

Acordar la EXCLUSIÓN de la oferta presentada por la empresa SERANCO, S.A.U. en el procedimiento de licitación del contrato denominado REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO COMO CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SITO EN EL CERRO DE LA CANTUEÑA CTRA. A-42 MADRID-TOLEDO, PK 18, 28946 FUENLABRADA, MADRID, por haber incluido en el sobre nº 2 Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, información relativa al criterio de adjudicación 11.2.C



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

"Reducción del plazo de ejecución material de los trabajos", evaluable mediante la aplicación de fórmulas, revelando, en consecuencia, su oferta y vulnerando el carácter secreto de las proposiciones.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según se establece en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y EMPLEO
Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.10.09 12:31